

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

Popayán, mayo veinte (20) del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VENTA DE BIEN COMUN
Radicación: 2021-00-247-00
Demandante: NELSY CRISTINA IDROBO FERNANDEZ
Demandados: YBELL DEL CARMEN IDROBO FERNANDEZ

OBJETO:

Viene a Despacho la presente demanda de VENTA DE BIEN COMUN que ha presentado NELSY CRISTINA IDROBO FERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra YBELL DEL CARMEN IDROBO FERNANDEZ, para resolver sobre su admisión en la que se tendrán en cuenta no solo las disposiciones del artículo 406 C.G.P. sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en virtud de lo anterior se procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

1. No se ha aportado el certificado catastral a fin de determinar el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-37109, objeto del presente proceso y poder determinar la cuantía del asunto. Numeral 4, art. 26 C.G.P.
- 2.- Existe diferencia en la dirección consignada en el certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente proceso, ya que en el mismo se lee: Lote 22 Manzana 10 Urbanización Camilo Torres, y la consignada en la demanda y en el recibo de pago de impuesto predial expedido por la Alcaldía Municipal - Secretaria de Hacienda, se indica como Calle 3ª No. 26-81, razón por la cual deberá adelantarse el respectivo trámite de corrección o actualización de nomenclatura del folio de matrícula inmobiliaria No 120-37109 , así como la cancelación del usufructo que afecta el bien, presentando el respectivo certificado de defunción de la usufructuaria señora MARIA ERNESTINA FERNANDEZ COBO para proceder a la cancelación registral del derecho de usufructo.
- 3.- No se ha presentado dictamen pericial que determine el valor del bien inmueble y el tipo de división que fuere procedente, conforme lo preceptúa el artículo 406 C.G.P.

Ahora bien, el apoderado deberá manifestar que el correo que refiere dentro del poder y la presente demanda es el que inscribió en el Registro Nacional de Abogados, Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso , el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de VENTA DE BIEN COMUN que ha presentado NELSY CRISTINA IDROBO FERNANDEZ por intermedio de apoderado judicial, contra YBELL DEL CARMEN IDROBO FERNANDEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al doctor WILSON ALEXANDER TORRES , portador de la T.P. No. 203.689 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: wilson,torres3110@gmail.com para que actúe en representación de la parte interesada en la presente en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

